

SAN FELIPE

CONTRATO DE COMODATO

UVABU
05|067

En San Felipe, a 07 de Sep. de 1998, doña Jaime Amar Amar Cédula de Identidad N° 5.048.796-2 en representación de la I. Municipalidad en adelante "el comodante", por una parte, y por otra, INTEGRAL - FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, en adelante, "Fundación Integra", RUT N°70.574.900-0, Representada legalmente, por su Directora Ejecutiva doña MARIA TERESA CHADWICK PIÑERA, chilena, socióloga, Cédula de Identidad N°5.197.775-0, ambas domiciliadas en calle Alonso Ovalle N°1180, Santiago, en adelante "el comodatario", han convenido el siguiente contrato de comodato que se registrará por las normas contenidas en el Título XXX del Libro IV del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: La I. Municipalidad Sn.Pfe., es actualmente dueña exclusiva del inmueble ubicado en Bucalemu de la ciudad de San Felipe

El dominio del "comodante" consta a fojas N° del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de, correspondiente al año 199....

SEGUNDO: Por este instrumento y en este acto, "el comodante" entrega en comodato a Fundación Integra, el uso exclusivo del inmueble individualizado en la cláusula precedente para quien acepta su representante ya individualizada.

TERCERO: El inmueble entregado en comodato será destinado por "el comodatario" para el funcionamiento de un Centro Abierto.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de cinco años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo máximo de 90 días con anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones, circunstancia que deberá ser comunicada a través de carta certificada con acuso de recibo.

Sin embargo, "el comodante" se reserva la facultad de ponerle término al contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que no se está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado el inmueble y/o "el comodatario" haya infringido otras cláusulas contenidas en el presente contrato.

QUINTO: "El comodatario", se obliga a:

a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento, debiendo efectuar a su costo las reparaciones útiles y necesarias previa coordinación con "el comodante".

b) No efectuar, sin autorización escrita de "el comodante", modificaciones, ampliaciones o transformaciones inmuebles y en sus diversas dependencias objeto del presente contrato de comodato.

c) No retirar, en caso de término del presente comodato las mejoras que hubiere introducido.

d) Cancelar los consumos ~~de básicos~~....., como asimismo los gastos que se originan por concepto de aseo y conservación del inmueble.

SEXTO: "El comodatario", será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de los inmuebles dados en comodato.

SEPTIMO: La entrega material del inmueble requerirá de la suscripción de un acta de recepción al igual que al término eventual del presente contrato. Asimismo, por este acto las partes vienen en firmar un inventario que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

OCTAVO: Para todos los efectos legales de este Contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de San Felipe y se someten a la competencia de sus Tribunales.

NOVENO: La personería de don Jaime Amar Amar....., en representación de la Municipalidad de San Felipe ~~del 1999~~ consta en Decreto 2.769 del 06.12.96.

DECIMO: La personería de doña Maria Teresa Chadwick Piñera, en representación de Fundación Integra, consta en escritura pública de fecha 21 de Marzo de 1994, suscrita ante Notario Público de Santiago don Raúl Perry Pefaur.

UNDECIMO: El presente contrato es suscrito en 4 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 2 copias en poder de cada parte.

DUODECIMO: Habiendo las partes expresado su total conformidad con las cláusulas del presente contrato proceden a suscribirlo en su integridad.



JAI ME AMAR AMAR
ALCALDE

MARIA TERESA CHADWICK PIÑERA
DIRECTORA EJECUTIVA
FUNDACION INTEGRA



REPUBLICA DE CHILE
REGION DE VALPARAISO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SAN FELIPE
SECRETARIA MUNICIPAL

4

"UVADÚ"
SAN FELIPE"

CERTIFICADO ACUERDO N° 188

LA SECRETARIA MUNICIPAL (S) DE SAN FELIPE Y MINISTRO DE FE que suscribe, certifica que en sesión de Concejo Municipal realizada el día Miércoles 2 de Septiembre de 1998, se aprueba por unanimidad renovar los contratos de concesión gratuita de los Centros Abiertos ubicados en El Asiento (Los Duendecitos), **Bucalemu (Uvadú)**, Bellavista (Pamelita), por un lapso de cinco años, todos administrados por Fundación INTEGRA.

Se extiende el presente acuerdo para informar a JURIDICO, INTEGRA PROVINCIAL SAN FELIPE, FINANZAS y CONTROL.

SAN FELIPE, SEPTIEMBRE 7 DE 1998.-



EMA GARCIA ITURRIETA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

EGI/llh.-

Intepro...

San Felipe

YA NO EXISTE ESTE J.I.

PANGLITA

CONTRATO DE COMODATO

Existe?
Adevia?

05/088

En San Felipe, a 07 de Sep. de 1998, doña Jaime Amar Amar Cédula de Identidad N° 5.048.796-2 en representación de la I. Municipalidad en adelante "el comodante", por una parte, y por otra, INTEGRAL - FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, en adelante, "Fundación Integra", RUT N°70.574.900-0, Representada legalmente, por su Directora Ejecutiva doña MARIA TERESA CHADWICK PIÑERA, chilena, socióloga, Cédula de Identidad N°5.197.775-0, ambas domiciliadas en calle Alonso Ovalle N°1180, Santiago, en adelante "el comodatario", han convenido el siguiente contrato de comodato que se registrá por las normas contenidas en el Título XXX del Libro IV del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: La I. Municipalidad Sn.Fpe., es actualmente dueña exclusiva del inmueble ubicado en Bellavista de la ciudad de San Felipe

El dominio del "comodante" consta a fojas 1684 N°1983 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe, correspondiente al año 1993.

SEGUNDO: Por este instrumento y en este acto, "el comodante" entrega en comodato a Fundación Integra, el uso exclusivo del inmueble individualizado en la cláusula precedente para quien acepta su representante ya individualizada.

TERCERO: El inmueble entregado en comodato será destinado por "el comodatario" para el funcionamiento de un Centro Abierto.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de cinco años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo máximo de 90 días con anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones, circunstancia que deberá ser comunicada a través de carta certificada con acuso de recibo.

Sin embargo, "el comodante" se reserva la facultad de ponerle término al contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que no se está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado el inmueble y/o "el comodatario" haya infringido otras cláusulas contenidas en el presente contrato.

QUINTO: "El comodatario", se obliga a:

a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento, debiendo efectuar a su costo las reparaciones útiles y necesarias previa coordinación con "el comodante".

b) No efectuar, sin autorización escrita de "el comodante", modificaciones, ampliaciones o transformaciones inmuebles y en sus diversas dependencias objeto del presente contrato de comodato.

c) No retirar, en caso de término del presente comodato las mejoras que hubiere introducido.

d) Cancelar los consumos de básicos....., como asimismo los gastos que se originan por concepto de aseo y conservación del inmueble.

SEXTO: "El comandatario", será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de los inmuebles dados en comodato.

SEPTIMO: La entrega material del inmueble requerirá de la suscripción de un acta de recepción al igual que al término eventual del presente contrato. Asimismo, por este acto las partes vienen en firmar un inventario que se entiende formar parte integrante del presente contrato.

OCTAVO: Para todos los efectos legales de este Contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de San Felipe y se someten a la competencia de sus Tribunales.

NOVENO: La personería de don Jaime Amar Amar....., en representación de la Municipalidad de San Felipe ~~xxxxxx~~ consta en Decreto 2.769 del 06.12.96.

DECIMO: La personería de doña Maria Teresa Chadwick Piñera, en representación de Fundación Integra, consta en escritura pública de fecha 21 de Marzo de 1994, suscrita ante Notario Público de Santiago don Raúl Perry Pefaur.

UNDECIMO: El presente contrato es suscrito en 4 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 2 copias en poder de cada parte.

DUODECIMO: Habiendo las partes expresado su total conformidad con las cláusulas del presente contrato proceden a suscribirlo en su integridad.


JAI ME AMAR AMAR
ALCALDE


MARIA TERESA CHADWICK PIÑERA
DIRECTORA EJECUTIVA
FUNDACION INTEGRA


FISCALIA